

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14/03/2002)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 58, 59, 63 y 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 3 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, es objetivo del Gobierno Federal asegurar el desarrollo incluyente del país y acrecentar la igualdad de oportunidades, para lo cual ha decidido implementar las siguientes estrategias: apoyar a los microempresarios y a los trabajadores por su cuenta, para que logren insertarse en el sistema productivo nacional, mediante el crédito, la asesoría y la capacitación; ampliar las oportunidades para la creación de proyectos productivos que beneficien directamente a los grupos tradicionalmente excluidos del desarrollo económico, y establecer un sistema sólido de instituciones que potencie la capacidad productiva de la población emprendedora de bajos ingresos, fortalezca la cultura del ahorro y permita a esos grupos su incorporación a la vida productiva del país;

Que para llevar a cabo las estrategias mencionadas, el Gobierno de la República ha instrumentado diversos programas de apoyo a las iniciativas productivas de la población de escasos recursos, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM);

Que derivado de la ejecución del programa durante el año 2001, se detectaron aspectos nuevos a incluir y modificaciones a las reglas de operación, que contribuirán a hacer más flexibles, eficientes, efectivos y oportunos los apoyos económicos otorgados en beneficio de la población marginada;

Que con objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, el artículo 63 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 establece que los programas a que se refiere el artículo 64 del propio ordenamiento, se sujetarán a las reglas de operación, mismas que deberán ser emitidas por las dependencias de la Administración Pública Federal, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

Que el artículo 64 del citado ordenamiento incluye al PRONAFIM entre los programas de la Secretaría de Economía que deben sujetarse a las reglas de operación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO AL MICROEMPRESARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

1. Presentación

El Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) por medio de su Fideicomiso Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM), otorga apoyos a INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIOS que los canalizan hacia la población de bajos recursos que cuentan con iniciativas y proyectos productivos, susceptibles de ser financiados. Del mismo modo el PRONAFIM otorga apoyos para capacitación y asistencia técnica a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIOS, para su fortalecimiento y autosustentabilidad, así como para la capacitación de los microempresarios que atienden.

Esta nueva estrategia de desarrollo productivo parte de reconocer las desventajas en que coloca la desigualdad y la exclusión a amplios sectores de la población, por lo que el PRONAFIM responde a las expectativas específicas que, en materia de desarrollo e inclusión social, quedaron establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, fomentando la creación y consolidación de Instituciones de Microfinanciamiento que apoyen aquellos sectores de la población sin acceso a los servicios financieros convencionales que cuenten con iniciativas productivas viables.

Visión

La visión del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario es un sistema sólido y autosustentable de Instituciones Microfinancieras y de Microcrédito, que apoyen al mayor número posible de emprendedores que actualmente no tienen acceso a los servicios financieros, de capacitación y de asistencia técnica, generando nuevas oportunidades de desarrollo en zonas de pobreza.

Misión

La Misión del programa es la de impulsar y fomentar un sistema de Instituciones de Microfinanciamiento, que apoyen las iniciativas productivas de los individuos y grupos sociales con espíritu emprendedor, mediante la distribución y ejecución del crédito, en especial para aquellos que habitan en regiones con altos índices de marginación y pobreza, con objeto de que los individuos y grupos generen mayores niveles de bienestar para sí mismos y sus familias.

2. Antecedentes

En febrero 19 de 2001 fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operación del Programa de Banca Social y Microcréditos. En mayo 17 de 2001 fue celebrado el contrato Constitutivo del FINAFIM donde participan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Unico de la Administración Pública Federal Centralizada, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.N.C. En mayo 18 de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo por el que se modifica la denominación del Programa de Banca Social y Microcréditos al de Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario y en junio 13 de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, por el que se adiciona a dicho ordenamiento el artículo 16 Bis, en el que se establecen las atribuciones de la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

3. Objetivos

3.1. Objetivos generales.

- a) Contribuir al establecimiento y consolidación del Sector Microfinanciero para que las personas o grupos de personas de bajos ingresos, que tengan iniciativa productiva, puedan mejorar sus condiciones de vida, mediante el inicio y operación de pequeños proyectos productivos y de negocio a partir de los cuales mejoren sus condiciones de vida, y
- b) Crear oportunidades de autoempleo y de generación de ingresos entre la población de bajos ingresos del país que tengan iniciativas productivas.

3.2. Objetivos específicos.

1. Promover la creación, consolidación y expansión de INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO mediante apoyos crediticios preferenciales y/o financieros a fin de que estos organismos amplíen las oportunidades de acceso al crédito y al ahorro para los microempresarios y grupos solidarios que no tienen acceso a los servicios de la banca comercial;
2. Promover el desarrollo y la competitividad de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO mediante servicios institucionales no financieros, como de capacitación, asistencia técnica y promoción de vínculos con sectores complementarios;
3. Promover el desarrollo de microempresas en regiones de alta marginación, mediante apoyos financieros, de capacitación, asistencia técnica y promoción;
4. Promover acciones que fortalezcan el marco normativo de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y de las microempresas, y
5. Promover acciones coordinadas con los distintos programas de los gobiernos Federal, del Distrito Federal, estatales y municipales, así como del sector privado, para alcanzar estos objetivos de manera eficaz.

4. Lineamientos generales

4.1. Disposiciones generales.

Para efectos de estas Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **FINAFIM:** Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, constituido por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, para la administración y entrega de los recursos patrimoniales a las personas morales elegibles de los apoyos;
- II. **FIDUCIARIO:** Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN);
- III. **COMITE TECNICO:** Organo de Gobierno del FINAFIM para instruir al Fiduciario sobre el cumplimiento de los fines del mismo;
- IV. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. **SE:** La Secretaría de Economía;
- VI. **INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO:** Aquella persona moral elegible conforme a las presentes Reglas de Operación, legalmente constituida, relacionada con el desarrollo de microempresas y/o el financiamiento a proyectos productivos, con capacidad técnica operativa para canalizar a la población objetivo los apoyos que contempla el FINAFIM. Las instituciones que formen parte de una red internacional de instituciones de microfinanciamiento, previa autorización de la red a la que pertenezcan, podrán solicitar al FINAFIM se les considere como intermediarias del mismo, en cuyo caso el FINAFIM podrá reconocerles los derechos y antigüedad de su red, siempre y cuando constituyan formalmente una filial en México conforme a las leyes aplicables y se comprometan a cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes REGLAS;
- VII. **INTERMEDIARIO:** Institución, Fondo, Fideicomiso u Organización legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas cuyo objetivo sea la promoción, fondeo y fomento a INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, y que suscriban con el FINAFIM contrato para recibir apoyos del mismo, a efecto de canalizarlos a su vez, en las condiciones y términos aprobados por el Comité Técnico del FINAFIM, a INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO para destinarlos a la POBLACION OBJETIVO;
- VIII. **POBLACION OBJETIVO:** GRUPOS SOLIDARIOS y BENEFICIARIOS INDIVIDUALES en condición de pobreza, sin acceso a servicios financieros, con proyectos viables de ser financiados y en armonía con su entorno;

- IX. GRUPOS SOLIDARIOS:** Grupos de personas físicas de zonas marginadas organizados con base en la metodología establecida por las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, beneficiarios de los apoyos del FINAFIM por conducto de una INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO;
- X. BENEFICIARIOS INDIVIDUALES:** Personas físicas de bajos ingresos que habiten en zonas marginadas urbanas o rurales, con proyectos productivos viables, beneficiarios de los apoyos del FINAFIM por conducto de una INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO;
- XI. REGLAS:** Reglas de Operación del FINAFIM;
- XII. SECODAM:** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- XIII. PRONAFIM:** El Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, y
- XIV. COORDINACION:** La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, unidad administrativa de la SE que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de coordinar la operación y seguimiento del PRONAFIM.

La modificación e interpretación de las presentes REGLAS serán facultades del COMITE TECNICO del FINAFIM, para su posterior autorización por la SE y la SHCP.

El PRONAFIM buscará propiciar la complementariedad de sus acciones con otros programas federales, estatales, municipales y del sector privado; con INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, entidades financieras del país ya sean Instituciones de Banca Múltiple o de Desarrollo, Fondos o Fideicomisos de Fomento Económico, entre otras, y con cualquier institución u organización, nacional e internacional, afín a este Programa.

Todo lo no previsto en las REGLAS será resuelto por el COMITE TECNICO de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

4.2. Cobertura.

El PRONAFIM opera con un ámbito de cobertura nacional, particularmente en aquellas regiones y municipios que presenten situaciones de marginación social.

4.3. Población objetivo.

Serán sujetos de los apoyos del FINAFIM las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y los INTERMEDIARIOS, a fin de destinar dichos apoyos a la POBLACION OBJETIVO, esto es, de acuerdo con las REGLAS, a GRUPOS SOLIDARIOS y BENEFICIARIOS INDIVIDUALES en condición de pobreza, sin acceso a servicios financieros, con proyectos viables de ser financiados y en armonía con su entorno, de tal forma que se contribuya a la promoción de un mercado microfinanciero autosustentable que permita crear las condiciones a través de las cuales se realicen las actividades productivas de este sector de la población.

4.4. Características de los apoyos.

4.4.1. Tipos de apoyo.

Los apoyos que otorgue el FINAFIM se determinarán conforme al análisis financiero y operativo que para tal fin se lleve a cabo y que sean autorizados por el COMITE TECNICO y serán:

- a)** Apoyos crediticios a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y a los INTERMEDIARIOS a fin de destinar dichos apoyos a la POBLACION OBJETIVO.

Los apoyos crediticios a una sola INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO O INTERMEDIARIO no deberán de exceder del 22% del techo financiero autorizado por el COMITE TECNICO para la derrama crediticia de acuerdo al Presupuesto autorizado por la SHCP y la SE para cada ejercicio, ni ser menor a un monto de 50,000.00 pesos. Será facultad del COMITE TECNICO autorizar operaciones que excedan ese porcentaje;

- b)** Apoyos financieros, crediticios, de asistencia técnica y de capacitación para la formación y el fortalecimiento de las redes de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO;
- c)** Apoyos financieros para las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO para el desarrollo de servicios financieros y de capacitación en beneficio de la POBLACION OBJETIVO.

Los apoyos directos a una sola INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO O INTERMEDIARIO destinados a la asistencia técnica y capacitación no deberán de exceder del 15% del importe del apoyo crediticio autorizado por el COMITE TECNICO ni ser menor a un monto de 5,000.00 pesos. Será facultad del COMITE TECNICO autorizar operaciones que excedan ese porcentaje, y

- d) Las organizaciones que participen como Organismos intermediarios del Fideicomiso del Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR) operado por la SE y que hayan financiado al menos un último ciclo de financiamiento en los términos de las Reglas de Operación del FOMMUR, podrán contar con un apoyo crediticio del FINAFIM, siempre y cuando cumplan con los requisitos del numeral 4.5.1.1. de las presentes REGLAS, con excepción del señalado en el inciso b) de dicho numeral, el cual se tendrá por satisfecho con la presentación de una carta de recomendación expedida por el Secretario Técnico del FOMMUR. En ningún caso el organismo intermediario del FOMMUR que participe también como INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO del FINAFIM podrá destinar simultáneamente recursos de ambos Fideicomisos al otorgamiento de microcréditos a favor de una misma persona.

Los apoyos que el FINAFIM otorgue para las actividades señaladas se ajustarán al programa operativo y financiero presentado por la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO o INTERMEDIARIO solicitante del apoyo y aprobado por el COMITE TECNICO. Dichos apoyos se formalizarán mediante contrato, en el que se deberán establecer el monto de los mismos y la tasa de interés a aplicar en su caso, entre otros. Los apoyos crediticios podrán concederse ya sea mediante créditos simples o en cuenta corriente.

Los apoyos serán otorgados a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y a los INTERMEDIARIOS siempre y cuando la POBLACION OBJETIVO no esté recibiendo, en forma simultánea, apoyos de otros programas federales, estatales y/o municipales dirigidos a los mismos conceptos.

El PRONAFIM también podrá destinar recursos a los siguientes rubros:

1. Fomento a INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO O INTERMEDIARIOS. Estos recursos tendrán como objetivo desarrollar mecanismos para implementar microempresas en regiones de mayor marginación mediante la capacitación, asistencia técnica, desarrollo de sistemas en su caso, y la participación de grupos multidisciplinarios en emprendimientos productivos. Las prioridades por estado, localidades o municipios para la creación de nuevas microfinancieras serán establecidas por el COMITE TECNICO del FINAFIM.
2. Apoyos con carácter no recuperable para la creación de INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y el establecimiento de sucursales de dichas instituciones. Estos apoyos se otorgarán a Personas Morales que se constituyan para operar como INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, y se sujetarán a los lineamientos y procedimientos de selección que establezca el COMITE TECNICO.

Para llevar a cabo el Fomento de INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, INTERMEDIARIOS y Microempresas, el COMITE TECNICO autorizará, con cargo al patrimonio de FINAFIM, el presupuesto anual que considere necesario.

El PRONAFIM llevará a cabo sus actividades de fomento mediante la identificación de la zona marginada.

4.4.2. Monto del apoyo.

Los apoyos del FINAFIM estarán sujetos a los programas operativo y financiero, así como a las políticas prudenciales y de diversificación que apruebe su Comité Técnico.

Los montos máximos de apoyo directo que las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO otorguen a los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o GRUPOS SOLIDARIOS estarán sujetos a sus propias reglas de operación, debiendo prever esquemas de gradualidad, en función de la capacidad de pago de sus acreditados y de la recuperación de sus adeudos anteriores.

Las tasas de interés activas, sobre los saldos insolutos de los apoyos crediticios, serán razonables de acuerdo con los costos de operación de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y las condiciones de mercado.

Los apoyos crediticios que otorgue el FINAFIM a los INTERMEDIARIOS, se realizarán a tasas preferenciales para que éstos hagan llegar los recursos a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, y tendrán como propósito una reducción de los costos de operación de estas últimas.

4.5. Beneficiarios.

4.5.1. Criterios de selección.

Serán INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIOS del FINAFIM, las personas morales que reúnan los requisitos siguientes y que sean aprobadas, para tal efecto, por el COMITE TECNICO:

- a)** Ser persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana y relacionada con el microfinanciamiento, que cuente con capacidad operativa y técnica para canalizar los apoyos del FINAFIM;
- b)** Comprobar estar en funcionamiento activo durante un año anterior a la fecha de la solicitud de participación en el FINAFIM, con un capital y/o patrimonio suficiente para el desarrollo de su actividad, instalaciones y personal operativo; en una zona de atención de acuerdo a la población objetivo del FINAFIM. El COMITE TECNICO considerará para su aprobación la situación financiera y de desarrollo de la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO o del INTERMEDIARIO;
- c)** Contar con reconocimiento social en su zona de influencia, tener capacidad operativa y viabilidad financiera para atender los compromisos que contraiga con el FINAFIM;
- d)** Aceptar las normas y disposiciones establecidas por el FINAFIM, y
- e)** Tener reglas de operación claras y de acuerdo a los objetivos del FINAFIM.

4.5.1.1. Elegibilidad (requisitos y restricciones).

Para la aprobación de los apoyos del FINAFIM, se deberá presentar al Secretario Técnico los siguientes documentos:

- a) Solicitud, acompañada de un programa operativo y financiero, con una propuesta detallada del uso que se les dará a los recursos del FINAFIM, la cual deberá incluir la siguiente información:
 - ? número y nombre de las localidades por atender;
 - ? número de grupos solidarios a financiar inicialmente;
 - ? número de personas que serán atendidas dentro de grupos solidarios;
 - ? número de beneficiarios individuales a financiar inicialmente;
 - ? número de ciclos de crédito con que opera la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO;
 - ? duración de cada uno de los ciclos;
 - ? monto promedio del crédito por ciclo;
 - ? monto mínimo del crédito inicial;
 - ? saldos de pasivos financieros vigentes;
 - ? estados financieros del último año, preferentemente dictaminados, y a solicitud expresa del FINAFIM cualquier otro año;
 - ? estados financieros internos del año en curso y, a solicitud expresa del FINAFIM, de cualquier otro periodo, o información de la cartera, e
 - ? integración de su tasa de interés activa, por concepto.
- b) Cartas de recomendación de programas estatales y/o federales, organismos o instituciones bancarias y/o entidades financieras con las que han contratado servicios financieros, y
- c) Acta constitutiva, modificaciones y poder del Representante Legal.

El FINAFIM podrá solicitar además de la información anterior, otros documentos que tengan por objeto complementar estos requisitos a efecto de garantizar la solvencia económica y moral de los solicitantes, y de soportar la solicitud del apoyo correspondiente.

Los importes por apoyos crediticios serán otorgados a la tasa de interés que determine el COMITE TECNICO.

Con base en el calendario de pagos establecido en el contrato con el FINAFIM, las INSTITUCIONES O INTERMEDIARIOS harán el pago respectivo de las amortizaciones del crédito más los intereses correspondientes en la cuenta bancaria que para tal efecto indique el FINAFIM.

En el caso de apoyos crediticios destinados a la POBLACION OBJETIVO, las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO o los INTERMEDIARIOS garantizarán al FINAFIM con los pagarés suscritos por los BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o los GRUPOS SOLIDARIOS, o bien, por las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO en el supuesto de apoyos otorgados a los INTERMEDIARIOS. La INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO o el INTERMEDIARIO, según se trate, conservará dichos títulos de crédito como depositario, sin derecho a honorarios, debiendo informar mensualmente al FINAFIM la posición que guarden estas garantías. Tratándose de los apoyos previstos en el numeral 4.4.1. incisos b y c, y 1, 2 y en el numeral 4.5.1.2. cuarto párrafo de las presentes REGLAS, el COMITE TECNICO determinará en cada caso las condiciones y los compromisos específicos a ser cumplidos dentro del calendario de pago estipulado.

4.5.1.2. Transparencia (métodos y procesos).

Una vez cumplidos los requisitos y las condiciones de elegibilidad, el Secretario Técnico presentará las solicitudes para consideración del COMITE TECNICO. Aprobada la solicitud por el COMITE TECNICO, el Secretario Técnico comunicará por escrito al solicitante del apoyo dicha resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la sesión correspondiente. Hecho lo anterior, se procederá a la formalización del contrato y se girarán instrucciones a la FIDUCIARIA para que ésta deposite los recursos en la cuenta convenida para tal fin.

El modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos del FINAFIM será autorizado por el COMITE TECNICO, el cual entre otros establecerá: el monto del apoyo para cada uno de los conceptos autorizados, las fechas en las que se otorgarán las ministraciones, así como su monto, la tasa de interés convenida, los plazos y las condiciones para su recuperación.

Los apoyos se destinarán a los conceptos autorizados por el COMITE TECNICO y por ningún motivo se podrán aplicar a otro fin distinto del expresamente aprobado por el mismo.

Con el objeto de desarrollar instrumentos para el fortalecimiento de un servicio crediticio adecuado a las necesidades y condiciones de los sectores sociales que no tienen acceso a los servicios financieros de la banca comercial, el PRONAFIM ofrece capacitación a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO; apoyos para infraestructura, operación y promoción de microcrédito. Asimismo, también ofrece capacitación a los beneficiarios a través de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO. Los términos en que serán otorgados dichos apoyos serán establecidos por el COMITE TECNICO.

Las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y los INTERMEDIARIOS que tengan un apoyo crediticio, podrán solicitar una ampliación o créditos subsecuentes, siempre y cuando estén al corriente en las amortizaciones de capital e intereses y justifiquen plenamente dicha solicitud. El COMITE TECNICO determinará, de acuerdo con el análisis financiero que se realice, si procede autorizar esta ampliación o el crédito subsecuente.

Las recuperaciones de los apoyos y los recursos producto de los intereses cobrados a las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y los INTERMEDIARIOS se reintegrarán al patrimonio del FINAFIM para proseguir con el cumplimiento de los fines del mismo.

4.5.2. Derechos y obligaciones.

Son obligaciones de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y de los INTERMEDIARIOS:

1. Cumplir con las condiciones que le haya marcado el COMITE TECNICO del FINAFIM y que dieron origen a su elección como intermediario;
2. Llevar a cabo la operación de las condiciones establecidas por el FINAFIM;
3. Aceptar la realización de auditorías técnicas, así como visitas de supervisión e inspección, cuando así lo requiera el FINAFIM con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
4. Aceptar la realización de auditorías externas y de órganos de fiscalización del Gobierno Federal en la aplicación de recursos para asistencia técnica, capacitación, infraestructura y apoyos con carácter no recuperable;
5. Suscribir el contrato y los títulos de crédito que formalicen el otorgamiento de los apoyos del FINAFIM;
6. Cubrir el principal e intereses al 100% de los apoyos crediticios, conforme al calendario de plazos establecido en el contrato;
7. Llevar un control pormenorizado de la situación que guarda su cartera e informar bimestralmente al FINAFIM, o bien mensualmente a petición expresa del Fideicomiso para que éste a su vez lleve un control sistematizado de la situación que guarda la cartera;
8. Entregar al FINAFIM dentro de los 10 días naturales posteriores al cierre trimestral la información referente al avance de las metas y el ejercicio de los recursos otorgados, así como llevar un registro de la población objetivo beneficiada y de la que no cumpla con las obligaciones crediticias. En la medida de lo posible, exigirán la Clave Unica de Registro de Población (CURP) de cada uno de sus acreditados (BENEFICIARIOS INDIVIDUALES o integrantes de los GRUPOS SOLIDARIOS), y

9. Formalizar la disposición de la línea de crédito autorizada por el COMITE TECNICO en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de autorización, en caso contrario le será cancelada.

4.5.3. Causas de incumplimiento, retención y suspensión de recursos.

Serán causas de incumplimiento de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO e INTERMEDIARIOS para con el FINAFIM las siguientes:

- a) No apegarse a los términos establecidos en el contrato con el FINAFIM para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- b) No cumplir con todas aquellas acciones que dieron origen a su elección como intermediarios;
- c) No entregar al FINAFIM en los tiempos convenidos la documentación que acredite los avances y la conclusión de los conceptos que hayan sido objeto del apoyo;
- d) No aceptar la realización de auditorías o visitas de supervisión e inspección;
- e) Desviar los apoyos que le hayan sido otorgados a conceptos ajenos a lo convenido;
- f) No cumplir con los compromisos de promoción y asistencia técnica;
- g) No cumplir con el pago de los adeudos en el tiempo y forma establecidos en el Contrato con el FINAFIM;
- h) Cuando exista falsedad de declaraciones por parte de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y los INTERMEDIARIOS;
- i) Cuando se detecte información falseada en la documentación presentada, y
- j) Faltar a cualquier otra obligación prevista en estas REGLAS.

En caso de que la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO o INTERMEDIARIO incurra en alguna de las causas de incumplimiento a que se refiere este numeral, el COMITE TECNICO podrá suspender total o parcialmente el importe del apoyo convenido, en la parte que no hubiera sido utilizada, así como el plazo para su ejercicio y darlo por vencido anticipadamente, bastando previo aviso por escrito a la INSTITUCION DE MICROFINANCIAMIENTO o INTERMEDIARIO. Adicionalmente será excluido de apoyos futuros y será reportado en el banco de datos de todos los programas del Gobierno Federal, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el numeral anterior.

5. Lineamientos específicos

5.1. Coordinación institucional.

5.1.1. Instancias ejecutoras.

La administración de los recursos financieros está a cargo de un Fideicomiso constituido en Nacional Financiera, S.N.C. que se denomina Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM).

Las Instancias Ejecutoras son el COMITE TECNICO y el Secretario Técnico.

El COMITE TECNICO estará integrado por:

1. Un representante del titular de la SE, con derecho a voz y voto, quien lo presidirá. Este representante designará a su suplente;
2. Un representante de la Oficialía Mayor de la SE, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente;
3. Un representante de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE, con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;
4. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;
5. Un representante de la SHCP con derecho a voz y voto quien designará a su suplente;
6. Un representante de la sociedad civil relacionado y con conocimientos de las microfinanzas, con derecho a voz y voto, quien designará a su suplente. Dicho representante será nombrado por el COMITE TECNICO, a propuesta del Presidente del mismo;
7. Adicionalmente, sin ser miembro habrá un Secretario Técnico que será designado por el COMITE TECNICO a propuesta de su Presidente, quien tendrá derecho a voz;
8. Sin ser miembro, un representante de la Contraloría Interna en la SE;
9. Un representante de la SECODAM, con derecho a voz;
10. Un representante de la Fiduciaria con derecho a voz, y

- 11.** El COMITE TECNICO designará a un Secretario de Actas que podrá ser nombrado de entre sus miembros con derecho a voz.

El Presidente del COMITE TECNICO tendrá voto de calidad, en el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos.

El COMITE TECNICO tiene las siguientes facultades:

- a)** Designar y remover, a propuesta del presidente del Comité Técnico, a la persona que ocupe el cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso, así como asignarle sus facultades, de acuerdo con lo que se establece en estas reglas de operación;
- b)** Aprobar el presupuesto, anual del FINAFIM a propuesta del Secretario Técnico del mismo;
- c)** Autorizar los calendarios de presupuesto y metas con base en el presupuesto anual aprobado;
- d)** Vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- e)** Aprobar el modelo de contrato mediante el cual se formalizarán los apoyos que se otorguen a Instituciones de Microfinanciamiento;
- f)** Con base en el dictamen y propuesta de calificación del Secretario Técnico, aprobar las solicitudes de participación de los interesados en participar como INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO del Fideicomiso;
- g)** Establecer los criterios conforme a los cuales se podrá autorizar a las personas morales legibles como INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, para participar de los apoyos, de conformidad con las reglas de operación;
- h)** Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Técnico del FINAFIM y dictar las medidas correctivas que sean procedentes;
- i)** Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FINAFIM;
- j)** Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la fiduciaria;
- k)** Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, conforme al padrón de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado, no siendo responsable la fiduciaria de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse;

- l)** Aprobar la contratación con cargo al patrimonio del FINAFIM, de los servicios por honorarios de las personas físicas o morales que se requieran para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Secretario Técnico del FINAFIM;
- m)** Instruir a la fiduciaria por escrito la entrega de recurso al Secretario Técnico, para cubrir los gastos derivados de la operación del Fideicomiso;
- n)** Instruir a la fiduciaria por escrito, sobre las personas físicas o morales a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para la realización de los fines del Fideicomiso;
- o)** Instruir a la fiduciaria, por escrito, con las firmas del presidente y el Secretario Técnico, la entrega de recursos a las personas que el Comité Técnico indique, para cubrir los gastos de la operación del Fideicomiso;
- p)** Aprobar la designación de la persona que realizará los informes de evaluación externa de los resultados de la operación física y financiera de impacto socioeconómico de los apoyos del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitado, que será sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Secretario Técnico;
- q)** Aprobar la designación de la persona que realizará los informes de evaluación, operación y financieros del Fideicomiso, que será sometido a la aprobación del Comité Técnico por el Secretario Técnico;
- r)** Resolver sobre todos aquellos casos no previstos en el contrato y en las reglas de operación, y
- s)** En general, tendrá las facultades y obligaciones necesarias para dar las instrucciones que se requieran a la fiduciaria por conducto del Secretario de Actas en términos de las disposiciones aplicables para la consecución de los fines del Fideicomiso.

El Secretario Técnico del FINAFIM tendrá, entre otras, las atribuciones que se señalan a continuación:

- a)** Llevar los registros, efectuar los registros y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como a los lineamientos para efectos administrativos fije la fiduciaria;
- b)** Llevar a cabo las actividades de difusión, promoción e información del Fideicomiso;

- c) Asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso, con voz pero sin voto;
- d) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales y notificar a la Secretaría de Economía para su aprobación;
- e) Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso;
- f) Llevar el control, y registro de los apoyos que se otorguen con cargo a los recursos del patrimonio del Fideicomiso, así como el de su recuperación;
- g) Presentar, en su caso, al Comité Técnico del Fideicomiso o a quien este último determine los informes de evaluación externa de los resultados de operación física y financiera y de impacto socioeconómico de los apoyos del fideicomiso;
- h) Presentar, en su caso, al Comité Técnico del fideicomiso o a quien este último determine, los informes de evaluación operación y financieros;
- i) Someter a consideración del Comité Técnico la metodología, procedimientos e instrumentos necesarios para la operación del fideicomiso y de las Instituciones de microfinanciamiento;
- j) Presentar a la consideración del Comité Técnico del Fideicomiso un informe bimestral sobre las actividades del mismo;
- k) Presentar al Comité Técnico del Fideicomiso, para su consideración y aprobación, en su caso, los proyectos de operación para el año siguiente;
- l) Recibir, evaluar y aprobar en primera instancia, de acuerdo con los requerimientos establecidos por el Fideicomiso, los expedientes y las propuestas operativas financieras de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO, interesadas en participar como intermediarios;
- m) Convocar a los integrantes del COMITE TECNICO a las sesiones respectivas, y
- n) Las que instruya específicamente el COMITE TECNICO.

5.1.2. Instancias normativas.

Las instancias normativas del FINAFIM son el COMITE TECNICO y la SE, en los ámbitos de sus respectivas atribuciones y en los términos de las presentes REGLAS, el Contrato Constitutivo del FINAFIM y la Legislación Aplicable.

5.1.3. Instancias de control y vigilancia.

Las instancias de control y vigilancia del FINAFIM son, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la SECODAM, el Organismo Superior de Fiscalización de la Federación y el Despacho de Auditores Externos acreditado ante la SECODAM que para tales efectos se contrate.

El FINAFIM concederá a las instancias antes señaladas, o a quien estas designen, todas las facilidades necesarias para realizar las auditorías o visitas de inspección que estimen pertinentes.

6. Mecanismo de operación

6.1. Difusión y promoción.

La difusión y promoción del programa, está a cargo de la COORDINACION. Independientemente de las funciones que realiza la COORDINACION, las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y los INTERMEDIARIOS difunden entre la POBLACION OBJETIVO, la información relativa a los apoyos, objetivos, características y las condiciones del programa.

6.2. Ejecución.

6.2.1. Contraloría social.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del FINAFIM, el Secretario Técnico promoverá la participación social mediante la difusión periódica en el sistema Internet de la información relativa a los apoyos otorgados.

7. Informes programático presupuestarios

7.1. Avances Físico-Financieros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el contrato constitutivo del FINAFIM, la Fiduciaria mantendrá la propiedad fiduciaria del patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones que emita el COMITE TECNICO se podrá autorizar el ejercicio de los gastos de operación necesarios para la realización de los fines del Fideicomiso, así como los apoyos crediticios, de asistencia técnica y de capacitación a favor de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y los INTERMEDIARIOS.

Para hacer frente a estos gastos se utilizan los recursos del presupuesto anual calendarizado aprobado por el COMITE TECNICO, quien vigila el cumplimiento de los fines del FINAFIM; asimismo, revisa y aprueba en su caso, la información financiera y contable que le presente el Secretario Técnico del FINAFIM y dicta las medidas que sean procedentes.

El COMITE TECNICO sesionará por lo menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición de su Presidente, del Secretario Técnico o de la Fiduciaria.

El Secretario Técnico del FINAFIM enviará a la SE informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto del gasto, así como sobre el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en estas REGLAS. Asimismo el Secretario Técnico enviará a la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) información correspondiente a las acciones en materia de capacitación, consultoría y asistencia técnica. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

Asimismo, se deberá presentar la evaluación de resultados del PRONAFIM a más tardar el 15 de octubre, de conformidad con los lineamientos establecidos.

7.2. Cierre de ejercicio.

El Secretario Técnico deberá informar al COMITE TECNICO sobre el ejercicio de los recursos del FINAFIM durante el año fiscal que haya transcurrido, dicho informe se debe presentar, en la primera sesión inmediata posterior al cierre contable del ejercicio fiscal.

Todas las aportaciones que se realicen al FINAFIM, con cargo al presupuesto de recursos fiscales autorizado a la Secretaría de Economía, así como por parte de cualquiera dependencia o entidad, ya sea federal, estatal o municipal, o bien, de personas físicas o morales nacionales o extranjeras, las cantidades de dinero que obtenga, producto de la recuperación de los apoyos otorgados y sus accesorios conforme a las presentes REGLAS, los rendimientos derivados de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso y, en general, los recursos, bienes y derechos que se adquieran o incorporen al mismo, formarán parte del patrimonio del FINAFIM; en consecuencia, estarán afectos al mismo para el cumplimiento de sus fines y no generarán pasivo directo o contingente a cargo del FIDUCIARIO, salvo en el caso de los recursos previstos en el inciso e) de la cláusula tercera del contrato constitutivo del FINAFIM.

8. Evaluación

8.1. Interna.

La Evaluación Interna del FINAFIM tiende a verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de éste y se realizará con base en los indicadores de resultados previstos en el numeral 9 de este documento.

El PRONAFIM promoverá la constitución de un banco de datos de cobertura nacional del sector de microfinanciamiento que permita dar seguimiento a sus operaciones, así como realizar evaluaciones de las INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO y los INTERMEDIARIOS y del impacto social de este tipo de créditos. Un equipo de especialistas seleccionado por el COMITE TECNICO diseñará el banco de datos que contendrá las principales variables para los fines apuntados.

La SE enviará a la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SECODAM informes trimestrales sobre los resultados de dichos indicadores. Estos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.

8.2. Externa.

La Evaluación Externa será con cargo al presupuesto del FINAFIM y deberá realizarse por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional e internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia.

La evaluación de resultados deberá presentarse a más tardar el 15 de octubre ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

9. Indicadores de resultados

1.- Nombre del Indicador

Cobertura del programa

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\frac{? \text{ Número de beneficiarios atendidos } ?}{? \text{ Número de beneficiarios programados al periodo } ?} \times 100$$

2.- Nombre del Indicador

Porcentaje de recuperación de la cartera

Periodicidad

Semestral

Descripción

$$\frac{? \text{ Monto recuperado de la cartera en el periodo } ?}{? \text{ Monto de la cartera con vencimiento en el periodo } ?} \times 100$$

3.- Nombre del Indicador

Créditos otorgados

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\frac{? \text{ Número de créditos otorgados } ?}{? \text{ Número de créditos programados } ?} \times 100$$

4.- Nombre del Indicador

Capacitación

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\frac{? \text{ Número de individuos capacitados en el periodo } ?}{? \text{ Número de individuos programados a capacitar } ?} \times 100$$

5.- Nombre del Indicador

Monto promedio del microcrédito otorgado a cada beneficiario

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$\frac{? \text{ Monto total de los microcréditos otorgados } ?}{? \text{ No. de beneficiarios del programa } ?}$$

6.- Nombre del Indicador

Plazo promedio ponderado de los microcréditos

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$? \frac{(\text{Plazo pactado del microcrédito otorgado por el monto del mismo})}{\text{Monto total de la cartera}}$$

7.- Nombre del Indicador

Plazo promedio para otorgar el microcrédito reportado por la Microfinanciera.

Periodicidad

Trimestral

Descripción

$$? \frac{\text{Tiempo (días) en el otorgamiento de la totalidad de los microcréditos} \\ \text{(desde la solicitud hasta la entrega del crédito)}}{\text{Total de microcréditos otorgados}}$$

8.- Nombre del Indicador

Visitas de seguimiento a microfinancieras

Periodicidad

Trimestral

Descripción

Visitas de seguimiento realizadas a microfinancieras
Número total de microfinancieras con las que opera el programa

10. Seguimiento, control y auditoría**10.1. Atribuciones.**

El seguimiento y control del FINAFIM estará a cargo de la SE y del COMITE TECNICO o de quien éste designe.

El COMITE TECNICO establecerá los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados y designará a los auditores que deberán practicarlas conforme al padrón de la SECODAM, cuyos honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido.

Para fines de supervisión y control del FINAFIM, el COMITE TECNICO autorizará con cargo al patrimonio del Fideicomiso la realización de auditorías y las visitas de supervisión e inspección que consideren necesarias.

10.2. Objetivos.

Dar seguimiento a la ejecución del programa para evaluar, y en su caso, ajustar las operaciones para el buen funcionamiento del mismo, con base en la normatividad vigente.

10.3. Resultados y seguimiento.

En las sesiones ordinarias del COMITE TECNICO se analizará el cumplimiento de las metas y objetivos, y se propondrán y dictarán los lineamientos específicos respectivos.

11. Quejas y denuncias

11.1. Mecanismos, instancias y canales.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de los formatos respectivos que estarán a su disposición en los módulos de la Contraloría Interna de la SE, tanto en las Delegaciones, en las distintas Entidades Federativas como en las Oficinas Centrales de la propia SE, así como en el teléfono 018008482000 desde el interior de la República y en el 56299552 en la Ciudad de México. Será requisito indispensable que la queja tenga los datos que permitan la identificación del denunciante.

Los particulares y servidores públicos, podrán presentar ante el Secretario Técnico las quejas, denuncias e inconformidades que se originan con motivo del presunto incumplimiento por parte del personal del FINAFIM, de la normatividad, contratos y servicios u otras causas. El Secretario Técnico turnará al COMITE TECNICO dichas quejas y denuncias quien analizará su procedencia e instruirá se realicen las investigaciones pertinentes, en su caso, informará al Organo Interno de Control de la Secretaría de Economía para que dicte las resoluciones que procedan una vez que haya recibido la información correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

SEGUNDO.- Las operaciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Reglas de Operación, seguirán rigiéndose por las disposiciones con las que fueron contratadas.

TERCERO.- Las presentes Reglas de operación podrán modificarse sólo por circunstancias extraordinarias o cuando se presenten problemas en su operación. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas previamente por la Secretaría de Economía, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y difundidas entre la población en los términos del artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2002.

CUARTO.- Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación que se contienen en este Acuerdo, éstas serán aplicables a los ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

México, D.F., a 11 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.